

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado R_VALLES-CE-01522-2021 del 29 de enero de 2021, el señor **JUAN MANUEL DIAZ CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.750.295, en calidad de propietario y autorizado de los señores, **ANA LUCIA DIAZ CADAVID**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.485.366, **ARNULFO DIAZ CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número, 19.189.376, **JAIME ANTONIO DIAZ CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.150.751 y **MARIA ELENA DIAZ CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número 21.784.277, presentaron ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-36793 de la vereda Romeral del municipio de Guarne

Que la solicitud de Aprovechamiento Forestal cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 (modificado parcialmente por el Decreto 1532 de 2019) del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **JUAN MANUEL DIAZ CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.750.295, en calidad de propietario y autorizado de los señores, **ANA LUCIA DIAZ CADAVID**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.485.366, **ARNULFO DIAZ CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número, 19.189.376, **JAIME ANTONIO DIAZ CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.150.751 y **MARIA ELENA DIAZ CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número 21.784.277, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-36793 de la vereda Romeral del municipio de Guarne

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado R_VALLES-CE-01522-2021 del 29 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al interesado a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes interesadas que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL DIAZ CADAVID**, en calidad de apoderado, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. SE INFORMA al señor **JUAN MANUEL DIAZ CADAVID**, en calidad de apoderado, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.37619

Proyectó: Alejandra Castrillón

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 29-01-2021